

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

Manizales, julio 14 de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

## **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a decidir a través de éste proveído si se aprueba o no la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial del demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la sociedad **MEDIHOSPITALARIOS S.A.S** contra la sociedad **CLÍNICA AMAN S.A** previas las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Liquidación del crédito**

**1.1.** La parte actora MEDIHOSPITALARIOS S.A.S presentó liquidación del crédito cobrado en el proceso, con sus respectivos intereses, a la cual se le dio el traslado establecido en los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso, término que se encuentra vencido y el ejecutado guardó silencio.

**1.3.** Se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación presentada, conforme lo dispone el artículo 446 y 110 del C.G.P, al expresar:

### **" Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*1. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*"1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y*

de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Subrayado por fuera del texto original)".

1.4. Revisada la liquidación allegada, se colige que no se realizó conforme dispuso el despacho en el auto por el cual libró mandamiento ejecutivo y ordenó seguir adelante la ejecución, específicamente la tasa que se aplicó para liquidar los intereses moratorios.

1.5. Así las cosas, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada y hacerla en debida forma, teniendo en cuenta la forma como se libró orden compulsiva de pago, y liquidando los intereses de conformidad a las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera (Una y media vez el interés bancario corriente), mes por mes. Lo anterior, en documento adjunto a la siguiente providencia, y que se resume en lo siguiente:

**TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS= \$202.645.913**

(Intereses moratorios liquidados desde que cada factura se hizo exigible, hasta el 30 de noviembre de 2019)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Cds.,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito e intereses presentada por la parte actora en este proceso **EJECUTIVO** promovido por la sociedad **MEDIHOSPITALARIOS S.A.S** contra la sociedad **CLÍNICA AMAN S.A**, quedando la misma en cuanto al crédito en favor de la sociedad demandante y contra la

demandada, la siguiente suma de dinero que incluye capital de cada factura, más los intereses moratorios liquidados respecto de cada una de ellas de la manera indicada en las consideraciones, desde la fecha de exigibilidad de las mismas y hasta el día 30 de noviembre de 2019: **\$202.645.913**

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la liquidación del crédito realizada por el Despacho se encuentra en el expediente digital, folios anteriores a éste documento pero que forma parte de la presente providencia.

**TERCERO: APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por el Despacho, por las razones expuestas en las consideraciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**753070c91198f3bf56e5226c394309d509844f61bb699605e5465ac175bca9d4**

Documento generado en 14/07/2020 11:36:06 AM